

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Septiembre Nueve de Dos Mil Veintiuno

La señora CLAUDIA MARCELA BOTERO CARVAJAL, a través de apoderado judicial, presenta solicitud para proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, señalándose realizarse de mutuo acuerdo con el señor DIDIER GEMAY RESTREPO GOMEZ, escrito que al ser revisado encuentra el despacho que NO reúne los requisitos para ser admitido pues adolece del siguiente defecto:

- Se indica presentar dicho proceso de mutuo acuerdo entre los señores Claudia Marcela Botero Carvajal y el señor Didier Gemay Restrepo Gómez; sin embargo, no se coadyuva dicha petición, ni se otorga poder conferido por el señor Restrepo Gómez al mismo profesional o a otro diferente para dicho fin.
- Si bien en los hechos de demanda se indica existir un solo bien inmueble, que liquidar y adjudicar, también lo es que no se da cumplimiento en cuanto a la relación señalada por el inciso 1° del Art. 523 del Código General del Proceso.
- En el capítulo de notificaciones no se indica el correo físico y electrónico donde puede ser notificada la parte demandada, señor Didier Gemay Restrepo Gómez, conforme a lo señalado por el numeral 10° del Art. 82 del Código General del Proceso.
- No se da cumplimiento a lo señalado por el inciso 4°, Art. 6°, del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020, pues no se indica haberse enviado copia de dicha demanda, y sus anexos, a la parte demandada.
- No se indica dirección física ni el canal digital donde debe ser notificada la parte demandante, señora Claudia Marcela Botero Carvajal, ello conforme a lo señalado por el Inciso 1° del Art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el Núm. 10°, del Art. 82 del Código General del Proceso.
- No se solicita el emplazamiento de los Acreedores de la Sociedad Conyugal de los señores Claudia Marcela Botero Carvajal y el señor Didier Gemay Restrepo Gómez, conforme a lo dispuesto por el Art. 523 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO,

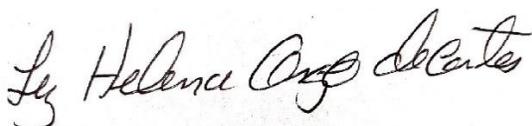
RESUELVE:

1°. Se Inadmite la anterior demanda para proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por la señora CLAUDIA MARCELA BOTERO CARVAJAL de mutuo acuerdo, o en contra, del señor DIDIER GEMAY RESTREPO GOMEZ.

2°. Se concede a la parte actora, para corregir la demanda, el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

3°. Actúa como apoderado judicial de la parte actora el abogado WILLIAM FRANCO AGUDELO.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 159 de hoy, 10 de septiembre 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario